



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Ejecutivo No. 2022 – 00069

A.- La solicitud de suspensión del proceso [19SolicitudPrejudicialidadPenal] elevada por el extremo demandante se **DENIEGA**, en la medida en que, la misma a la luz de lo preceptuado en el artículo 162 del C.G del P., solo resulta procedente para el momento en que el asunto de autos se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda instancia.

B.- Téngase en cuenta que el extremo ejecutante oportunamente descorrió¹ el traslado de los medios de defensa esgrimidos por la ejecutada.

C.- Continuando con el trámite que en derecho corresponde, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del canon 443 del C.G del P., descendiende el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

I. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

1.1.- Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el aquí demandado.

II. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA:

2.1.- Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la contestación de demanda.

2.2.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el aquí demandante.

III. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA** el **10 de abril de 2023, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las

¹ [15DescorreExcepcionesMerito.pdf \(sharepoint.com\)](#)

direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

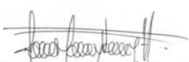
Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 118 del 3 de noviembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario